

DE CRÉDITO, POR UN IMPORTE TOTAL DE 511.778,78 €, EL PRESUPUESTO 2025.

En virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el presente expediente podrá ser examinado durante el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiéndose formular dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las alegaciones que estime procedentes ante el Pleno. La documentación del presente expediente se hará pública en formato electrónico dentro de la sección relativa al “Gobierno” en la página web municipal, así como en el Portal de Transparencia de esta corporación (<https://www.santacruzdetenerife.es/web/inicio>), en el apartado “Presupuestos Generales” Presupuesto 2025, Ayuntamiento, Modificaciones de Organos Colegiados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, María del Pilar Rodríguez Amador, documento firmado electrónicamente.

EL ROSARIO

ANUNCIO

4287

188952

Exp. nº: PLN/2025/1.

D. CELSO LIMA ÁVILA, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2025, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

“2. ESTUDIO DE DETALLE DEL ÁMBITO AR-14, CALLE DINAMARCA, EN TABAIBA BAJA: APROBACIÓN DEFINITIVA. (EXP. 11117/2022).

Se da cuenta del respectivo expediente, en relación con el asunto de referencia, constatando los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 27 de julio de 2022, con registro de entrada nº 2022-E-RE-8875, Promotora de Tenerife J.F. Martín, S.L. con CIF B38897153, representada por D. José Francisco Martín Hernández, presenta solicitud de aprobación de Estudio de Detalle del ámbito AR-14, C/ Dinamarca, Tabaiba Baja, término municipal de El Rosario, como propietario de las parcelas catastrales: 9826201CS6492N, 9826202CS6492N, 9826206CS6492N.

2º.- Consta justificante de abono de tasa por servicios urbanísticos, de conformidad con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3º.- Consta presentada por la interesada instancia de aportación de documentación de fecha 17 de septiembre de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-7643.

4º.- Consta emitido, por la Oficina Técnica municipal, informe técnico de fecha 17 de septiembre de 2024, de carácter favorable.

5º.- Consta Informe jurídico favorable, de la Técnico de Administración General, de fecha 22 de noviembre de 2024.

6º.- Consta nota de conformidad del Secretario General, de fecha 22 de noviembre de 2024.

7º.- Consta Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio y Desarrollo Local, de 29 de noviembre de 2024.

8º.- Consta Certificación del Acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle del ámbito AR-14, C/ Dinamarca, Tabaiba Baja, término municipal de El Rosario, adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno, celebrado el 5 de diciembre de 2024, habiéndose tramitado las notificaciones a los propietarios y demás interesados afectados por el Estudio de Detalle.

9º.- Consta publicación de anuncio de información pública en el Boletín Oficial de Canarias nº 254 de fecha de 20 de diciembre de 2024 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 156, de fecha de 27 de diciembre de 2024, y en el periódico El Día, de fecha 11 de diciembre de 2024.

10º.- Consta Certificado de auditoría de publicación en Tablón de anuncios desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el 17 de enero de 2025.

11º.- Constan presentadas alegaciones a la aprobación inicial en fecha 04 de enero de 2025, con registro de entrada nº 2025-E-RE-102.

12º.- Constan presentadas varias alegaciones a la aprobación inicial en fecha 27 de enero de 2025, con los siguientes de registros de entrada:

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1027, 1028, 642 y 1069.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-643, 1031.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-644,1058.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1060.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1029.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1057.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1063, 648.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-649.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-652.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-653.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-654.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-655.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-656.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-657.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-658.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-659.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-660.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-661.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-680.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1074.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1083.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1087.

13º.- Constan presentadas varias alegaciones a la aprobación inicial en fecha el 28 de enero de 2025, con los siguientes de registros de entrada:

Registro de entrada nº 2025-E-RE-706.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-707.

Registro de entrada nº 2025-E-RE-1098.

14º.- En fecha 30 de enero de 2025, se emite, por la Oficina Técnica municipal, informe técnico de carácter favorable.

15º.- Consta Informe-propuesta de la Técnico de Administración General, de fecha 30 de enero de 2025.

16º.- Consta nota de conformidad del Secretario General, de fecha 30 de enero de 2025.

17º.- Consta Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio y Desarrollo Local, celebrada el 31 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada por:

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Rosario (NNSS).

Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Segunda.- El estudio de detalle (ED) es un instrumento complementario de ordenación urbanística, que, de acuerdo con lo que establece el artículo 150 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, tiene por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, a los volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como a la accesibilidad y eficiencia energética.

Tal y como dispone el artículo 86 del RPC la iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones Públicas y a los particulares, siendo este último supuesto el que nos ocupa en el presente expediente.

Tercera.- En lo que respecta al procedimiento para la aprobación del estudio de detalle, el mismo se regula en el artículo 86 del RPC, en el cual se dispone que para la elaboración y aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los

planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, quedando excluido, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.

Cuarta.- Tras la aprobación inicial del instrumento este se somete a un periodo de información pública durante el cual los ciudadanos pueden presentar las alegaciones que estimen pertinentes y es en este periodo en el que se han presentado las alegaciones referenciadas en los antecedentes, procediéndose a continuación a dar respuestas a las mismas.

En primer lugar se da respuesta al escrito presentado con registro de entrada nº 2025-E-RE-102, el cual se basa en las siguientes alegaciones:

1º. “Que se realicen los trámites de notificación y audiencia a los interesados”.

Consta en el expediente notificación y justificante de entrega a los interesados en el procedimiento, entre ellos el alegante, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero del acuerdo del Pleno.

Además, el presente estudio de detalle ha sido publicado en los boletines, periódico y sede electrónica de esta Administración, tal y como exige la normativa, pudiendo tener conocimiento de él cualquier interesado en el mismo.

2º.- “Que se especifique en el Estudio de Detalle la posible agrupación de parcelas y la aplicación de la ordenación detallada establecida a las parcelas existentes o resultando de procesos de agrupación”.

Ante esta alegación cabe aclarar que, tal y como determina el informe técnico municipal de fecha 30 de enero de 2025 el objeto del presente estudio de detalle no es definir la ordenación pormenorizada del posible proyecto (número de viviendas, distribución interior y resolución constructiva), como tampoco lo es realizar la segregación o agrupación de parcelas, ya que la agrupación de parcelas no es una obligación, siendo esto objeto de decisión privada del titular del suelo. Además, se agrupen o no las parcelas, la normativa urbanística a aplicar en el posible proyecto de obra será la regulada en la normativa de aplicación, que no modifica este estudio de detalle.

Por lo tanto, procede desestimar la alegación, debido a que lo que solicita el alegante no debe regularse en el presente estudio de detalle, porque, por un lado, no es objeto de decisión de este instrumento determinar la agrupación de

las parcelas incluidas en la manzana. Y, por otro lado, porque los parámetros a aplicar en el posible proyecto de obra serán los regulados en la normativa de aplicación.

En segundo lugar se procede a analizar los escritos de alegaciones referenciados en los antecedentes duodécimo y decimotercero, los cuales, para evitar reiteraciones innecesarias se responderán de manera conjunta dada la similitud de las mismas.

1º. “El propio Estudio de Detalle señala expresamente que conforme a la normativa urbanística aplicable en el municipio de El Rosario (Normas Subsidiarias), el retranqueo mínimo a calle es de 5.00 metros, sin embargo en el “punto 1.3.2. Descripción de la ordenación propuesta” se establece un retranqueo de 3.00 metros a la calle, lo cual significa un incumplimiento de la normativa”.

El objeto general de los estudios de detalle, tal y como expone el artículo 150 de la LSENPC, es completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética. Por lo tanto, atendiendo a lo expuesto en el precepto, este cambio del retranqueo a calle no es un incumplimiento de la normativa sino una adaptación específica de esta a una manzana determinada, con la que se pretende, y así expone el informe técnico municipal, reducir el retranqueo hacia la calle de 5 metros a 3 metros para una mejor adaptación a la pendiente pronunciada del terreno y reducir el volumen de excavación.

Es por ello que no estamos ante un incumplimiento de la normativa pues es la propia ley la que permite adaptar determinados parámetros aplicando uno de los instrumentos complementarios que la normativa regula, como es el estudio de detalle.

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación, ya que no estamos en presencia de un incumplimiento de la normativa sino ante la utilización de un instrumento concedido por la LSENPC y el RPC para adaptar determinados parámetros, entre los que se encuentra el objeto de este estudio de detalle.

2º. “Se hace necesario disponer de un estudio geotécnico adicional que evalúe el impacto del proyecto en cuanto a la estabilidad del terreno y su efecto en las estructuras de las edificaciones colindantes.”

Tal y como dispone el informe técnico municipal procede desestimar la presente alegación, ya que

“los estudios geotécnicos serán condicionantes para la ejecución de cada proyecto de edificación en las parcelas de la manzana estudiada. Es más, cada proyecto de ejecución tendrá que incluir un estudio geotécnico en su documentación, no siendo el objeto de un Estudio de detalle, donde únicamente se pretende la adaptación de la ordenación volumétrica y de ocupación de manzana.”

3º. “El Estudio no detalla la solución de comunicación vertical entre las viviendas unifamiliares escalonadas, lo cual es una exigencia de las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal”.

Según dispone el informe técnico referenciado en los antecedentes “la solución detallada de la comunicación vertical será objeto de cada proyecto y tendrá que cumplir con las normas correspondientes de ordenación y CTE. En el Estudio de detalle se propone en la sección tipo 2 un escalonamiento de la posible circulación vertical, al ser una parcela de mayor longitud, para evitar un desmonte excesivo”.

Por lo tanto, se desestima la alegación debido a que este extremo no debe contemplarse en el presente estudio de detalle, debiendo recogerse en el proyecto de obra debido a que la solución detallada de la comunicación vertical, así como cualquier otro parámetro debe ajustarse a la normativa de aplicación, al no ser objeto de adaptación por parte de este instrumento.

4º. “El Estudio no especifica el volumen de excavación necesario para ejecutar lo que se pretende, a nivel de espacios no computables destinados a plazas de garaje, incluidas en el proyecto”.

Dispone el informe técnico municipal que “el volumen de excavación dependerá de cada propuesta de edificación para las parcelas de la manzana estudiada.” Por lo tanto, este extremo no se recoge en el estudio de detalle, toda vez que será objeto de determinación en el pertinente proyecto de obra.

En base a ello, se desestima la alegación, ya que no es un concepto que deba constar en el estudio de detalle.

5º. “Se debe llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental del proyecto dado que las alteraciones urbanísticas que se pretenden suponen un impacto en el entorno.”

Ante esta afirmación procede acudir al artículo 150.3 de la LSENPC, ya que el mencionado precepto excluye expresamente a los estudios de detalle del procedimiento de evaluación de impacto

ambiental, exponiendo de manera literal que “para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.”

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el citado precepto, procede desestimar la alegación.

6º.- “Que el personal técnico de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de El Rosario se reúna con los vecinos y propietarios de los edificios de la calle Dinamarca para comunicar con mayor detalle el alcance del Estudio Detallado, la afeción que la ejecución del proyecto supone a las estructuras de los edificios próximos y medidas previas a adoptar por el Ayuntamiento y los propietarios”.

El punto tercero del Acuerdo de aprobación inicial del Pleno expone de manera literal “(...) indicándoles a los interesados que el expediente administrativo y el documento técnico podrán ser consultado en la página web de este Ayuntamiento (www.ayuntamientoelrosario.org) así como en las dependencias de este Ayuntamiento, sito en la Plaza del Ayuntamiento s/n, en horario de 09:00 a 13:00 horas, previa solicitud de cita previa en el teléfono 922 01 01 60.” Es por ello que cualquier interesado ha tenido la posibilidad de reunirse con el personal técnico de esta oficina y aclarar de manera individual o conjunta cualquier duda que pudiera tener.

7º. “El Estudio no considera el impacto en el estado de la vía de acceso. Es necesario evaluar con antelación el estado actual de la vía y tomar las medidas para mitigar su posible deterioro durante el periodo de construcción”.

No es objeto del estudio de detalle entrar a valorar este extremo, debido a que el momento en el cual lo expuesto tiene que ser tomado en consideración es cuando se proceda a la ejecución de la obra.

No obstante, cabe aclarar que en aplicación de la Ordenanza Fiscal municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP nº 135, 08/11/2023) se exigirá, en su caso, previamente a la concesión de la licencia, la constitución por los sujetos pasivos del impuesto una garantía para la perfecta reposición a su estado inicial de los bienes públicos en el caso de que los mismos pudieran verse afectados por las obras, instalaciones o construcciones. Por lo tanto, existen mecanismos que se ocupan del mantenimiento y conservación de la vía que serán aplicados en el momento que corresponda, que no es en la aprobación de este estudio de detalle.

Quinta.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediéndose a la aprobación definitiva del documento aprobado de manera inicial.

Dispone el artículo 86.3 del RPC que el estudio de detalle se publicará en la forma prevista para los planes parciales y especiales al objeto de su entrada en vigor.

Tras su aprobación definitiva, se procederá a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor una vez remitido un ejemplar íntegro de la documentación al Consejo Cartográfico de Canarias, indicando la fecha de la resolución de dicha aprobación y la dirección electrónica para su consulta. Y se procederá a notificar el acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, la competencia para la aprobación definitiva de los estudios de detalle corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, sometido el asunto a VOTACIÓN, resulta:

- Votos a favor: 9 de los Concejales del Grupo Municipal IR-Verdes.

- Abstenciones: 7.

- Grupo Municipal Socialista: 2.

- Grupo Mixto: 5 (2 de los Concejales del Partido Popular, 2 de los Concejales de Coalición Canaria, y 1 de D. José María Soriano Romero, Concejales de Vox).

Por todo ello, el Pleno,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas referenciadas en los antecedentes undécimo, duodécimo y decimotercero, en base a lo dispuesto en el informe técnico municipal referenciado en el antecedente decimocuarto y en la consideración jurídica cuarta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle del ámbito AR-14, C/ Dinamarca, Tabaiba Baja, término municipal de El Rosario, redactado por D. José Manuel Dabina Santos, arquitecto colegiado nº 2.524 del COAT, y promovido por Promotora de Tenerife J.F. Martín, S.L., con CIF B38897153, propietario de las parcelas catastrales: 9826201CS6492N, 9826202CS6492N, 9826206CS6492N.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Además, el documento técnico aprobado definitivamente estará disponible para su consulta en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.ayuntamientoelrosario.org/index.php/planeamiento/).

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias.

QUINTO.- Remitir la documentación íntegra acompañado de copia del documento técnico aprobado al Consejo Cartográfico de Canarias, así como a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, para su inclusión en el Registro del Planeamiento de Canarias.

SEXTO.- Notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.”

Esta certificación se expide para unir al expediente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. Escolástico Gil Hernández, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reserva de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Rosario, a siete de febrero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.- EL SECRETARIO GENERAL, Celso Lima Ávila, documento firmado electrónicamente.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

4288

190147

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 179.4 del mismo Texto Refundido.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día veintiséis de agosto último, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito núm. 18 por TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de 2025.

De este modo, la transferencia de crédito que motiva el presente expediente, puede cifrarse contablemente en las siguientes cantidades, y en las partidas presupuestarias de gastos que a continuación se indican:

I Créditos que se incrementan:

Por Programa	Económica	Denominación	Importe
3410	22799	Otros Trabajos por otras Empresas y Profesionales	20.000,00
4500	61900	Plan de Obras Menores	15.000,00
3380	22609	Festejos Populares	30.000,00
Total TCA.....			65.000,00

II Minoración de créditos:

Por Programa	Económica	Denominación	Importe
9200	12000	Retribuciones Básicas Grupo A1	-11.411,25
9200	12100	Complemento de destino	-3.995,07
9200	12101	Complemento específico	-9.914,64
9200	12103	Indemnización por Residencia	-4.938,75
1530	60900	Acondicionamiento de Terreno para Aparcamiento Provisional en C/ El Topo	-34.740,29
Total TCD.....			-65.000,00

San Andrés y Sauces, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.